

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2019-00816.
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Wilson Turriago Cuellar.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El Banco Davivienda, formuló demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Wilson Turriago Cuellar, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo genitor (ff. 92-95).

2) En auto de 15 de octubre de 2019 se libró la orden de apremio (f. 109); proveído del que el ejecutado se notificó por aviso recibido el 31 de enero de hogaño (ff. 127-130), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 5700007700278390, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Escritura Pública n.º 1.465 de 22 de octubre de 2011 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) El inmueble objeto de la garantía real, identificado con folios n.º 50N-20651363, se encuentra debidamente embargado, como consta en el certificado de tradición aportado (ff. 109-110).

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio n.º 50N-20651363, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.385.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García